



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3654--

FECHA: 08 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE. EXP. 5890"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que por Resolución No. 242 del 6 de abril de 1999, el entonces Ministerio de Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible otorgó licencia ambiental a la Compañía del Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta METROAGUA S. A., E. S. P., para la ejecución del proyecto "Emisario Submarino para tratamiento por dilución y disposición final de las aguas servidas de la ciudad de Santa Marta", en el Departamento de Magdalena.

Que mediante Resolución No. 2117 del 04 de junio de 2019 la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG autorizó la cesión total de derechos y obligaciones originadas y derivadas de la licencia ambiental otorgada en la Resolución No. 0242 de abril 06 de 1999 a favor de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG mediante Resolución No. 0869 del 07 de abril de 2017 sancionó con multa al Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y a la Empresa Compañía de Acueducto y Alcantarillado Metropolitano de Santa Marta – METROAGUA S.A. E.S.P. por realizar vertimientos de aguas residuales domésticas al mar caribe.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG el día 29 de septiembre de 2021 tuvo conocimiento de que, por el rebosamiento de aguas residuales domésticas de los manholes del sistema de alcantarillado ubicados en la carrera 1 con calle 22 y alrededores de la ciudad de Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, se realizaba vertimientos de estas aguas residuales domésticas al mar Caribe.

Que de oficio se ordenó una visita de inspección ocular por profesionales de Corpamag con la finalidad de identificar las condiciones del vertimiento al mar de aguas residuales domésticas generadas por dichos rebosamientos, lo cual quedó documentado en el primer Concepto Técnico del 07 de octubre de 2021.



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3654 - =

FECHA:

08 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE. EXP. 5890"

Que mediante Radicado No. 9099 de 2021-10-04 la empresa ESSMAR E.S.P. hace entrega el documento denominado "REPORTE DE CONTINGENCIAS DEL SERVICIO", con fecha de contingencia: 30 de septiembre de 2021.

Que mediante Radicado No. 9233 del 2021-10-06 la empresa ESSMAR E.S.P. entrega un INFORME SOBRE LA CONTINGENCIA EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA RESIDUAL EBAR NORTE EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.

Que mediante oficio No. 9264 del 2021-10-06 la empresa Inversiones Marina Turística S.A., informó sobre vertimientos de agua residual procedentes de manholes ubicados en la carrera 1 con calles 22 y 23 con descarga al mar durante los días 2, 3 y 4 de octubre de 2021.

Que mediante oficio 9312 del 2021-10-07 la Capitanía de Puerto de Santa Marta remite a esta autoridad ambiental copia del oficio dirigido al señor Jorge Luis Salterén Villegas, Director del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental DADSA, referido a la pérdida de contención de aguas servidas, las cuales se han rebosado en el colector ubicado en la Cra. 1C No. 22-262 Sector Bellavista, generando olores fétidos y una posible afectación a las aguas marítimas de la Bahía Interna de Santa Marta.

Que el 14 de octubre de 2021 se realizó nueva visita de inspección ocular con la finalidad de establecer la continuidad y clase de vertimiento de aguas residuales domésticas al mar Caribe, especificando el punto de descarga, lo cual se documentó en el informe que obra dentro del expediente y sirve de antecedente a este acto administrativo.

Que de igual manera se adelantaron varias visitas técnicas de inspección ocular sobre presuntos vertimientos al Mar Caribe provenientes del Colector Pluvial Bastidas – Mar Caribe, que datan desde los meses de agosto de 2020, septiembre de 2020, octubre de 2020, enero de 2021, octubre de 2021 y noviembre de 2021, en relación con la ejecución instantánea o sucesiva de la conducta perjudicial al medio ambiente, recursos naturales renovables, paisaje y salud humana, las cuales se encuentran plasmadas en el informe técnico de fecha 2 de noviembre de 2021 emitido por esta autoridad ambiental.

Que por Resolución 4358 de octubre 15 de 2021 se impuso una medida preventiva a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta -ESMMAR ESP- consistente en la suspensión inmediata del uso de los canales y drenajes de aguas pluviales de la ciudad de Santa Marta para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes del



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3654--

FECHA: 08 ABO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE. EXP. 5890"

altarillado, al mar, procedentes de los manholes ubiados en la carrera 1 calle 22 y carrera 1 C con calle 23 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que por Resolución 4844 de noviembre 09 de 2021 se impuso una medida preventiva a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta -ESMMAR ESP- consistente en la suspensión inmediata del uso de los canales y drenajes de aguas pluviales de la ciudad para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas al mar caribe, procedentes del colector pluvial Bastidas – Mar Caribe, en inmediaciones de las coordenadas 11°15'23.809"N 74°12'25.764"W en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.

Que por Resolución 5136 de noviembre 19 de 2021 se inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Santa Marta ESSMAR ESP por vertimientos no autorizados al mar Caribe, la cual fue notificada por aviso recibido por la empresa el día 24 de enero de 2022.

Que por radicado ante Corpamag N° R202237002084 de marzo 07 de 2022 la empresa ESSMAR E.S.P. presentó ante esta autoridad ambiental solicitud de cesación de procedimiento en los términos del artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

Que la citada solicitud fue valorada técnicamente por equipo profesional de la Corporación, y en concepto del 29 de abril de 2022 se documenta el análisis efectuado, que se considerará en lo pertinente a la solicitud de cesación o por el contrario, la continuidad de la investigación.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y reestructura por la Ley 99 de 1993, como administradora de los recursos naturales renovables y el ambiente en en el Departamento del Magdalena, con la excepción establecida por la Ley 768 de 2002 del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta que tiene competencia el DADSA y las áreas protegida indicadas de competencia funcional de Parques Nacionales Naturales de Colombia. (PNNC)



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3654--

FECHA:

08 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE. EXP. 5890"

La competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el artículo 208 de la Ley 1450 de 2011 otorgó competencia territorial a las Corporaciones Autónomas Regionales Costeras para la administración del ambiente y los recursos naturales renovables existentes en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo la competencia privativa que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que bajo estas consideraciones se tiene que CORPAMAG está investida de competencia territorial marina para administrar y controlar los impactos, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables generados por las actividades de las personas, naturales y jurídicas, que directa o indirectamente afectan la zona marina; razón por la cual, según el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, CORPAMAG es titularidad y tiene la potestad sancionatoria para investigar a los infractores ambientales, así como para imponer medidas preventivas que considere procedentes según lo dispuesto por el artículo 36 de la referida Ley.

Que el Director de CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo de inicio de la investigación.

DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, considerada norma especial que esta autoridad ambiental debe cumplir para determinar la responsabilidad administrativa por las conductas sancionables en los términos del artículo 5° que tipifican las infracciones en materia ambiental que, por acción u omisión, constituyan violación de las normas contenidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las que estas últimas se sustituyan o modifiquen, así como los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente en lo relacionado con licencias, permisos, concesiones y autorizaciones ambientales. (C-219 de 2017)

En lo relacionado con la identificación de la conducta el párrafo 1° del artículo 5 de la citada Ley, en materia ambiental, señala que se presumirá la "Culpa o el Dolo" del infractor,



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3654-23

FECHA: 08 ABO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE. EXP. 5890"

quien tendrá a su cargo que desvirtuarla.

Y por su parte, en lo relacionado con el daño al medio Ambiente, también se considerará infracción en las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el código Civil y la legislación complementaria. (*in fine*. Art. 5, Ley 1333 de 2009)

También son aplicables frente a vacíos procesales que existan al aplicar la Ley 1333 de 2009, lo dispuesto por los artículos 47 y 52 de la Ley 1436 de 2011, salvo la caducidad, pues en materia ambiental es hasta veinte (20) años según lo dispone el artículo 10 de la citada Ley 1333. Del mismo modo, por remisión normativa del artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 se aplicarán las normas generales de la Ley 1564 de 2012 en lo relacionado con el régimen probatorio, sin perjuicio de la técnica y la ciencia que a través de profesionales en diferentes especialidades o por apoyo reciba la Corporación en materia investigativa.

Para el presente caso se tiene que la Corporación inicio de oficio (art. 4, CPACA) un procedimiento administrativo tendiente a verificar los informes sobre vertimientos de aguas residuales domésticas al mar provenientes del sistema de alcantarillado de la ciudad de Santa Marta; por tal razón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 inició el procedimiento para la imposición de medidas preventivas, lo cual se concreto en las siguientes:

- Resolución 4358 de octubre 15 de 2021 impuso una medida preventiva a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta -ESMMAR ESP- consistente en la suspensión inmediata del uso de los canales y drenajes de aguas pluviales de la ciudad de Santa Marta para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas provenientes del altarillado, al mar, procedentes de los manholes ubiados en la carrera 1 calle 22 y carrera 1 C con calle 23 del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.
- Resolución 4844 de noviembre 09 de 2021 se impuso una medida preventiva a la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta -ESMMAR ESP- consistente en la suspensión inmediata del uso de los canales y drenajes de aguas pluviales de la ciudad para realizar vertimientos de aguas residuales domésticas al mar caribe, procedentes del colector pluvial Bastidas – Mar Caribe, en inmediaciones de las coordenadas 11°15'23.809"N 74°12'25.764"W en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3654-22

FECHA: 08 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE. EXP. 5890"

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 del 2009, el procedimiento sancionatorio se inició a través de la Resolución 5136 de noviembre 19 de 2021 proceso administrativo sancionatorio en contra de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Santa Marta ESP -ESSMAR ESP-, que se concretó a los siguientes hechos objeto de investigación:

- A) VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS AL MAR CARIBE, PROCEDENTES DE LOS MANHOLES UBICADOS EN LA CARRERA 1ERA CON CALLE 22 Y CARRERA 1C CON CALLE 23 DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA. y,
- B) VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL COLECTOR PLUVIAL BASTIDAS – MAR CARIBE, EN INMEDIACIONES DE LA COORDENADA 11°15'23.809"N, 74°12'25.764"W,

Para el efecto, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena consideró las diferentes visitas técnicas realizadas a los citados puntos, según se explicó en el acto administrativo de apertura del proceso sancionatorio, los cuales obran dentro del expediente 5890, aperturado para hacer seguimiento.

Frente a la investigación iniciada, la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios del Distrito de Santa Marta ESP -ESSMAR ESP- presentó a CORPAMAG solicitud de cesación de procedimiento administrativo sancionatorio indicando que presentan solicitud de Declaratoria de Cesación de Procedimiento con "el objetivo de presentar el siguiente escrito en virtud a las circunstancias descritas en el la Resolución No. 5136 de 2021, que servirían de pruebas contundentes **para ilustrar y dejar sin fundamento jurídico**, los supuestos hechos que soportan el inicio de la mencionada investigación sancionatoria ambiental iniciada en contra de ESSMAR E.S.P., por la "presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, concretamente por realizar vertimientos no autorizados al mar Caribe."

Para tal efecto señala, en un denso escrito que "los hechos narrados en el acto administrativo que da inicio al procedimiento sancionatorio ambiental, es que los descritos vertimientos al mar Caribe por rebose de aguas residuales domésticas - ARD, **No ha sido producto de la conducta omisiva o por acción de la empresa** y segundo lugar, **que se adoptaron todas las medidas establecidas en los planes de contingencia, con e fin de prevenir y reducir la posible contaminación que ello pudiera generar.** En otras



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3654--

FECHA: 08 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE. EXP. 5890"

palabras, el actuar de la empresa se ha ceñido a la normatividad ambiental y por ende, No existe fundamento para indilgar responsabilidad en infracción a las normas ambientales o daño ambiental, que corresponden a las tipologías establecidas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009, que soportan el sancionatorio ambiental, es que soporta la petición de cesación del procedimiento ambiental en lo que refiere la empresa."

Afirma que "durante los meses de septiembre y siguientes del año 2021, que corresponden al periodo de invierno, llovió de forma extraordinaria en DISTRITO DE SANTA MARTA, situación que se agrava con la falta de un sistema o alcantarillado pluvial que recoja las aguas lluvias, lo cual termina no en pocas ocasiones, con inundaciones en las calles, con drenaje de residuos sólidos de diferente naturaleza y que por acciones de las -comunidades como levantar las tapas"

Y que "desde el pasado 30 de septiembre de 2021, la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA - ESSMAR E.S.P, trabajó incansablemente en "la atención de la contingencia presentada por fuerza mayor o caso fortuito en la carrera lera con calle 22, carrera le con calle 23 y el colector pluvial bastidas - mar caribe, en inmediaciones de las coordenadas 11°15'23.809"N, 74°12'25.764"W."

Y para tal efecto, indica que se "emit[e] un Informe técnico frente a los hechos narrados por Corpamag, el cual fue emitido el 31 de enero de 2022, realizado por el funcionario de ESSMAR E.S.P. Sr Marco Toledo Bolívar- Director de Alcantarillado

Sobre el particular nos permitimos dar un informe detallado de los hechos e identificación de la causa de la situación presentada:

El pasado 30 de septiembre del 2021 a las 11:30 am se presentó una contingencia en una (1) de las tres (3) bombas que estaban operando en la Estación de Bombeo de Agua Residual -EBAR Norte, donde se recibe el 100% de las aguas residuales de la ciudad de Santa Marta. Esta situación se originó por la falla mecánica presentada en una de las bombas ubicada en la EBAR Norte.

Debido a las fuertes lluvias que se presentaron en el Distrito durante los días anteriores a la contingencia y al no contar con un Sistema de Alcantarillado Pluvial, personal externo a la entidad (usuarios -comunidad) le da mal uso al Sistema existente, abriendo las tapas de los manholes con el fin de evacuar de manera rápida las aguas lluvias por el Sistema de Alcantarillado Sanitario ocasionando que ingrese gran material de arrastre y material rocoso que finalmente llega hasta los pozos húmedos de la EBAR Norte; dejando en condiciones de vulnerabilidad los equipos de



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3654-2022

FECHA:

08 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE. EXP. 5890"

bombeo de la Estación, los cuales pueden verse afectados y presentar daños mecánicos y estructurales por el mal uso que se le da al equipo.

(...)

Para mitigar la contingencia de orden fortuito se activó inmediatamente y su extensión el "Plan de Emergencia y Contingencia para manejo de desastres y emergencias asociadas a la prestación de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado" de la ESSMAR ESP que se encuentra amparado bajo la Resolución No. 0154 de 2014 " Por la cual se adoptan los lineamientos para la formulación de los Planes de Emergencia y Contingencia para el manejo de desastres y emergencias asociados a la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y se dictan otras disposiciones".

"...como medida de control y seguimiento a la calidad de agua de la bahía, el pasado 07 de octubre del 2021, se realizó la toma de dos (2) muestras de agua marina ubicadas así:

- Primera muestra (Bahía parqueadero marina).*
- Segunda muestra (Bahía 500 m del parqueadero)*

"Al analizar estos datos, se puede evidenciar que en los datos históricos este punto se mantiene en promedio una concentración de 1.484.6 NMP/100 mL de Coliformes Totales, teniendo valores hasta de 1.918 NMP/100 ml de Coliformes Totales en algunos meses medidos, y en el punto más cercano tomado en el momento de la contingencia (muestra Bahía 500 m del parqueadero) se obtuvo un valor de 1.600 NMP/100 mL de Coliformes Totales, el cual se encuentra dentro del rango de valores obtenidos en meses que no se había presentado esta contingencia, demostrando así, que las actividades ejecutadas del Plan de Emergencia y Contingencia para manejo de desastres y emergencias asociadas a la prestación de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado" establecidas por la ESSMAR E.S.P. fueron oportunas y efectiva , ya que las mínimas y esporádicas descargas de agua residual diluida que se pudieron presentar NO afectaron de gran manera las condiciones características y propias del cuerpo receptor (Bahía de Santa Marta), además se evidenció que no se aumentaron los nivel de contaminación presente en la Bahía. En otras palabras, que se presente una contingencia como la descrita, es indeseable, pero ante una sociedad del riesgo y causal, donde, producto de los múltiples riesgos generados por las fuerzas energías, materia, elementos artefactos, maquinarias, etc., presentes en el medio y con los cuales se debe convivir, institucionalidad o para el caso las autoridades ambientales los aceptado como una causa probable y para ello, es que la normatividad ambiental, como de servicios públicos, han establecido los planes de contingencia, justamente para ponerlos en practica ante este tipo de situaciones y ello



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3654==

FECHA: 08 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE. EXP. 5890"

fue lo que de forma preventiva y correctiva hizo la ESSMAR E.P.S., de lo cual se informó a Corpamag."

En cuanto a los "VERTIMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS DEL COLECTOR PLUVIAL BASTIDAS -MAR CARIBE", indicó que "la ESSMAR E.S.P. NO realiza vertimientos a los canales pluviales, toda vez que las aguas residuales domésticas son dirigidas únicamente a través de las redes interconectadas a la Estación de Bombeo de Agua Residual -EBAR Norte y de ahí al Emisario Submarino para su disposición final con el sistema de tratamiento de dilución, amparado en la Licencia Ambiental del proyecto, es decir, solamente los vertimientos autorizados por Corpamag, y por ende, cumpliendo con las normas ambientales.

Ahora bien, sobre las posibles descargas de aguas residuales sobre el Canal Pluvial Bastidas -Mar Caribe nos permitimos aclarar que, corresponden a tres situaciones específicas:

- 1-. Las escorrentías generadas por las conexiones erradas de las personas que no cuentan con sistema de alcantarillado en los barrios cercanos a este Colector, en muchos casos, descargando sus aguas grises a las calles principales generando estas descargas.
- 2-. Por otro lado es importante aclarar que desde el año pasado, la ESSMAR ESP, no ha presentado fallas en la prestación del servicio de Alcantarillado, sin embargo, desde que inició el proceso constructivo del mejoramiento de las redes sanitarias sobre la calle canal de María Cristina -Bastidas por parte de la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana Sostenible -EDUS en el sector, se han aumentado las descargas de aguas residuales que van directo a Canal Pluvial Bastidas. Situación que ha generado molestias en la comunidad, quienes son veedores y testigos de dicha situación, no obstante que, la ESSMAR ESP, ha reforzado el sistema con unos equipos de bombeo (Tractobombas), con el fin de mejorar el bombeo de la estación de aguas residuales que existe en el sector.
- 3-. Adicionalmente, esta problemática se incrementa de forma importante en las temporadas de lluvia, ya que como es de conocimiento público, en Santa Marta, No se cuenta con un sistema de alcantarillado pluvial suficiente para las fuertes lluvias que se presentan, ocasionando que el sistema de alcantarillado sanitario colapse, debido a que los ciudadanos abren las tapas de los manholes, de forma ilegal y no autorizada por parte de la ESSMAR E.S.P., generando reboses de aguas diluidas que por escorrentía llegan al Canal Pluvial.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR ESP, dentro de sus responsabilidades en la operación de los servicios de acueducto y alcantarillado, No tiene la responsabilidad de operar el sistema de alcantarillado de aguas lluvias y por ende No es la responsable de las descargas de aguas



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3654-22

FECHA: 08 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE. EXP. 5890"

residuales que se han presentado en el Canal Pluvial, por cuanto el alcantarillado pluvial, es el sistema encargado de la recogida de las aguas lluvias, el cual se sitúa en lugares estratégicos para una correcta y abundante captación de lluvia. Dicha situación se verifica, en tanto las Resoluciones No. 0242 del 06 de abril de 1999, Resolución No. 0431 de 03 de marzo de 2010 y Resolución No. 333 de 23 de noviembre de 2011, las cuales otorgaron la licencia ambiental para llevar a cabo la ejecución del proyecto de construcción denominado "Emisario submarino para tratamiento por dilución y disposición final de las aguas servidas de la ciudad de Santa Marta", menciona "aguas servidas", es decir, de aguas residuales domésticas, más No de las aguas lluvias, cuya responsabilidad es de la entidad territorial. Este tipo de alcantarillado puede tener como finalidad desaguar dichas precipitaciones de la superficie o también puede tener como objetivo el almacenamiento de esta agua. Asimismo, el uso y el destino del agua recolectada por el alcantarillado pluvial dependerán de la intención con la que se hayan creado sus conductos. No obstante, la ESSMAR E.S.P., siempre ha estado presta a colaborar para suprimir los problemas presentados con el sistema de aguas pluviales. En virtud de lo anterior, dentro de las actividades de verificación y priorización desarrollada en diferentes puntos de la ciudad, se le realiza seguimiento constante al sistema de alcantarillado cercano al Canal Pluvial Mar Caribe - Bastidas, para garantizar su operatividad. Se adjunta registro fotográfico de las priorizaciones realizadas en el mes de enero del 2022."

Actuaciones de la Corporación:

Frente al fundamento técnico presentado por el Essmar ESP soportando la solicitud de cesación de procedimiento, la Corporación observó la necesidad que por funcionarios especializados se corroborará la información presentada, dando como resultado un informe soportado técnicamente en el cual se indica lo siguiente:

"Sector Colector Pluvial Bastidas Mar Caribe"

"Producto de los seguimientos realizados al colector Pluvial Bastidas Mar Caribe se pudo identificar que había vertimientos sobre este indistintamente que se estuvieran presentando o no precipitaciones en el sector, así como también en fechas anteriores y posteriores a la ejecución de procesos constructivos en inmediaciones de la coordenada 11 ° 14'37. 98"N, 74°10'41.98"W o coordenada 11 °14'45.80"N, 74°10'39.91"W."

"En este contexto, la tabla relacionada seguidamente presenta un compilado, por fecha, en las cuales se identificó vertimientos sobre el Colector Pluvial Bastidas Mar Caribe, es de



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3654--

FECHA: 08 AGO. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE. EXP. 5890”

relevancia precisar que por motivos de seguridad (posibilidad de ser atracado o herido) y salud (adquirir alguna enfermedad por posible contacto con aguas residuales) no fue posible realizar desplazamiento hasta el lugar en donde ocurre contacto del vertimiento con el agua en todas las fechas indicadas, no obstante, los vertimientos tienen como destino final el cabezal de descarga del Colector Pluvial cuyo punto de descarga corresponde al Mar Caribe en inmediaciones de la coordenada 11°15'23.809"N, 74°12'25.764"W. De igual forma, es de relevancia indicar que los orígenes de los vertimientos correspondían a pozos de inspección ubicados en proximidad de las coordenadas 11°14'45.80"N, 74°10'39.91"W; 11°14'39'.N, 74°10'42"W y 11 °14'28.91"N, 74°10'17.33"W.”

Tabla 1. Compilado por fecha en la que se identificó vertimiento sobre el Colector Pluvial

Fecha	Vertimiento en coordenada 11°14'37.98"N, 74°10'41.98"W (Bastidas)		Identificación de vertimiento en coordenada 11°14'28.91"N, 74°10'17.33"W (Ondas del Caribe)
	Identificación del vertimiento en el punto	Procedencia del vertimiento	
15-ago-2020	Si	11°14'45.80"N, 74°10'39.91"W	Si
16-sep-2020	Si	11°14'45.80"N, 74°10'39.91"W	Si
15-oct-2020	No	No aplica	Si
15-ene-2021	No*	No aplica	Si
20-oct-2021	Si	11°14'45.80"N, 74°10'39.91"W	Si
28-oct-2021	Si	11°14'45.80"N, 74°10'39.91"W	No
02-nov-2021	Si	11°14'39"N, 74°10'42"W	No
04-nov-2021	Si	11°14'39"N, 74°10'42"W	No
06-nov-2021	Si	11°14'39"N, 74°10'42"W	No
23-nov-2021	Si	11°14'39"N, 74°10'42"W	No
09-dic-2021	Si	11°14'39"N, 74°10'42"W	No
14-feb-2022	Si	11°14'39"N, 74°10'42"W y 11°14'38.35"N, 74°10'44.54	No
20-abr-2022	Si	11°14'39"N, 74°10'42"W	No

* Si bien no se identificó vertimiento en el Colector Pluvial, el rebosamiento en el pozo de inspección de donde procede el agua residual empezaba a ocurrir por las calles del barrio.

“La información obtenida en campo controvierte las tres (3) situaciones específicas planteadas por la ESSMAR E.S.P. en los siguientes términos:

1. La procedencia de los vertimientos han tenido sus orígenes en pozos de inspección ubicados en las coordenadas aproximadas 11 °14'45.80"N, 74°10'39.91"W; 11 °14'39"N, 74°10'42"W y 11 °14'28.91"N, 74°10'17.33"W.
2. Los vertimientos presentados en el boxculvert ubicado aproximadamente en la coordenada 11°14'37.98"N, 74°10'41.98"W han tenido sus orígenes en pozos de inspección ubicados en las coordenadas aproximadas 11°14'45.80"N, 74°10'39.91"W y 11°14'39"N, 74°10'42"W, para la primera coordenada los rebosamientos se identificaron antes y durante la intervención de obras (ver registro fotográfico de fechas de 15 de



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3654-22

FECHA: 08 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE. EXP. 5890"

agosto de 2020, 15 de enero de 2021, 20 de octubre de 2021 y 28 de octubre de 2021) y para la segunda coordenada no se cuenta con información sobre si las actividades constructivas han finalizado o continúan siendo ejecutadas, no obstante, durante las inspecciones realizadas no se ha identificado movimiento de maquinaria pesada en el lugar.

3. Los vertimientos presentados en el Colector Pluvial Bastidas Mar Caribe se han presentado indistintamente de estar presentándose o no precipitaciones en el sector. La mayoría de los registros fotográficos fueron tomados cuando el estado del tiempo fue predominantemente seco, soleado, de poca nubosidad y sin precipitaciones en el sector objeto de inspección.

Sector Carrera 1 C con calle 22 y Carrera 1 C con calle 23

"Durante el desarrollo de visita de inspección ocular realizada el día 20 de abril de 2022 se logró identificar rebosamiento de agua residual en pozos de inspección ubicados en las intersecciones de la carrera 1 C con calle 22 y carrera 1 C con calle 23 así como frente al Comando de la Policía Metropolitana de Santa Marta y frente al Edificio Bahía, los cuales escurrían por las calles y descargaban sobre el mar Caribe tal como se muestra en la imagen 9 e imagen 12, muy a pesar de que se identificaron equipos vector trabajando en la carrera 1 C con calle 22; vale anotar que, tal como se indicó en los párrafos precedentes, durante el día en que se realizó la inspección ocular (20 de abril de 2022) el estado del tiempo fue nublado sin estar presentándose precipitaciones en el sector, así mismo, es de precisar que en revisión del sistema de correspondencia de la Corporación no se identificó reporte de contingencia por parte de la ESSMAR E.S.P. para fecha del 20 de abril de 2022 ni del 21 de abril de 2022 fecha esta última en la cual se contó con notificación entregada por parte de la Procuraduría General de la Nación mediante el radicado R2022421003889 del 21 de abril de 2022. Sobre la situación de rebosamiento de pozos de inspección acontecida en el sector de la carrera 1 C con calles 22 y 23 se precisa que no se cuenta con información de la ESSMAR E.S.P. asociada a si la red de alcantarillado sanitario se encontraba colapsada por precipitaciones en otros sectores del distrito o si se estaba presentando alguna emergencia sanitaria en la EBAR Norte de conformidad con lo indicado en el radicado R2022421003889 de 2022 de la Procuraduría.

De acuerdo a lo expresado por la ESSMAR E.S.P. en los radicados aportados, los vertimientos presentados en inmediaciones de la carrera 1 C con calle 22 y calle 23 durante septiembre y octubre de 2021 se produjeron con ocasión de un daño presentado en un



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3654-22

FECHA: 08 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE. EXP. 5890"

equipo de bombeo ubicado en la EBAR Norte en la cual se aduce a un a una situación acaecida de orden fortuito."

"Si bien la ESSMAR E.S.P. tiene contemplado escenarios asociados al colapso de la red de alcantarillado con sus respectivas actuaciones dentro del documento del Plan de Contingencia y Emergencia, y que como uno de los objetivos específicos de dicho documento se tiene el "preservar la vida y prevenir o reducir los daños o consecuencias económicas, sociales y ambientales de la población en caso de emergencia", durante la contingencia presentada en 2021 así como lo observado en el recorrido realizado el 20 de abril de 2022, se logró identificar que las medidas adoptadas para atender las contingencias, sin que esta última haya sido reportada de manera formal a la Corporación, no son las suficientes toda vez que no hay cobertura completa de los diferentes focos de rebosamiento de agua residual en los pozos de inspección, condición tal que propicia la presentación de vertimientos no autorizados en el mar Caribe."

"A diferencia del sector del Colector Pluvial Bastidas Mar Caribe, los vertimientos presentados en el sector de la carrera 1 C con calle 22 y carrera 1 C con calle 23 se pueden asociar a periodos en los cuales se presentan precipitaciones en el distrito de Santa Marta."
"La tabla relacionada seguidamente presenta un compilado de las fechas en las cuales la Corporación identificó vertimiento sobre el Mar Caribe en el sector de la carrera 1 C con calle 22 y carrera 1 C con calle 23."

Tabla 2. Compilado por fecha en la que se identificó vertimiento.

Fecha	Lugar
29-sep-2021	Carrera 1C con calle 22
02-oct-2021	Carrera 1C con calle 22 y carrera 1C con calle 23
03-oct-2021	Carrera 1C con calle 22 y carrera 1C con calle 23
04-oct-2021	Carrera 1C con calle 22 y carrera 1C con calle 23
11-oct-2021	Carrera 1C con calle 22 y carrera 1C con calle 23
14-oct-2021	Carrera 1C con calle 22 y carrera 1C con calle 23
20-abr-2022	Carrera 1C con calle 22 y carrera 1C con calle 23

"Ahora bien, dentro de la información aportada por la ESSMAR E.S.P. no se logra identificar presentación de información actualizada asociada a la implementación de medidas orientadas prevenir y/o evitar que condiciones similares a las presentadas entre septiembre y octubre de 2021 puedan volver a presentarse en la actualidad."

"Es de relevancia indicar que la Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta - ESSMAR E.S.P. aportó mediante los radicados R2021106009233 y R20211025009906 de 2021 información asociada a la contingencia presentada en su momento entre



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3654-22

FECHA: 08 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE. EXP. 5890"

septiembre y octubre de 2021, al respecto vale anotar que dicha información fue evaluada y se proyectó oficio de respuesta por el suscrito en el cual se plantearon unas inquietudes que buscaban obtener información relacionada con actuaciones de la empresa frente a posibles situaciones de origen similar que pudieran presentarse a futuro sobre la infraestructura del sistema de alcantarillado sanitario del Distrito de Santa Marta."

"Según lo informado por la ESSMAR E.S.P. los vertimientos presentados en septiembre y octubre de 2021 obedecieron a una situación fortuita, condición tal que propiciaría a cesar el proceso administrativo sancionatorio ambiental, no obstante, habiendo identificado los vertimientos presentados en abril de 2022 se podría inferir, si se dieron los mismos motivos que ocasionaron la contingencia de 2021, que la ESSMAR E.S.P. no ha adoptado medidas orientadas a afrontar contingencias de manera tal que no se generen vertimientos al mar Caribe, condición tal que podría propiciar a dar continuidad del proceso administrativo sancionatorio ambiental."

Bajo un análisis jurídico realizado al tema objeto de cesación, se tiene que la toma de conocimiento efectuado por esta entidad a través de los funcionarios delegados para realizar la visita de inspección ocular que se documentó en el informe del 29 de abril de 2022, se advierte fácilmente que, al parecer, no han cesado las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las conductas investigadas en el proceso sancionatorio ambiental que nos ocupa; por el contrario, se tiene que las percepciones directas concentradas en los puntos objeto de esta investigación, evidencian condiciones modales permanentes de las conductas investigadas.

La Corporación no efectuará un análisis probatorio de fondo al presente asunto en este momento procesal, porque ello significaría tomar posición anticipada al curso de la investigación sancionatoria adelantada y violaría el debido proceso administrativo. Baste señalar hasta este momento que el ESSMAR ESP no demostró contundentemente la inexistencia de la conducta investigada, teniendo la carga de la prueba, sin la cual no se puede acceder a la solicitud presentada. Contrario a lo indicado en la solicitud de cesación de procedimiento sancionatorio que el ESSMAR ESP presentó en los términos del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, advirtiendo que a la fecha del informe técnico realizado por la Corporación la conducta evidenciada no ha cesado, a pesar de las medidas preventivas adoptadas advertidas.

En efecto, la cesación de procedimiento sancionatorio que indica el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, no ha concluido la conducta de realizar vertimientos al mar caribe, por lo



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3654--

FECHA:

08 ABO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE. EXP. 5890"

cual se advierte que existen condiciones modales de la conducta que el ESSMAR ESP tiene conocimiento, y por ello es preciso continuar con el proceso sancionatorio.

Por el principio de economía y celeridad procesal, ante el hecho que no se decreta la cesación de procedimiento conforme se pidió por el ESSMAR ESP, pero si determina la necesidad de decretar pruebas por informe para que obren dentro del presente expediente, consistente en:

- a. Establecer para la empresa ESSMAR ESP cuando presentó actualizado el Plan de Contingencia del proyecto licenciado para el manejo de vertimientos al mar caribe.
- b. Establecer para la empresa ESSMAR ESP cuando presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- en los términos de la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECRETAR la cesación de procedimiento solicitada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESP - ESSMAR E.S.P.-** con NIT. 800181106-1 por los hechos indicados en la motivación de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: En orden a completar los elementos probatorios de la presente investigación, según los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, se decretan la siguiente prueba:

1. Reiterar la solicitud al Instituto de Investigaciones Marinas INVEMAR, en el sentido de aportar con destino a este expediente los monitoreos de calidad de aguas marinas durante los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2021 de la estación Playa Municipal, ubicada en la Bahía de Santa Marta.
2. La Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag que informe a este proceso si el proyecto de licencia ambiental de la empresa ESSMAR ESP presentó y actualizó ante esta Corporación, los siguientes informes:
 - a. Establecer para la empresa ESSMAR ESP, cuándo presentó, actualizado, el Plan de Contingencia del proyecto licenciado para el manejo de vertimientos al mar Caribe a través del emisario submarino. Se debe considerar a la naturaleza jurídica del proyecto, y no a la entidad cedente o cesionaria de la licencia, toda



1700-37

RESOLUCIÓN No.

3654--

FECHA:

08 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE. EXP. 5890"

vez que la cesión del instrumento de manejo ambiental implica la cesión de derechos, deberes y obligaciones. (art. 2.2.2.3.8.4. del Dcto 1076 de 2015)

- b. Establecer para la empresa ESSMAR ESP cuándo presentó, actualizado o ajustado, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV- en los términos de la Resolución 1433 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, según lo dispuesto por el artículo 3.

Esta prueba por informe se incorporará al presente expediente y se valorará para decidir el presente asunto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente proveído al presunto infractor o a su apoderado legalmente constituido, en forma personal o mediante aviso de acuerdo al procedimiento consagrado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la página institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo **no procede** Recurso alguno, toda vez que esta decisión no termina proceso administrativo final alguno (art. 43 CPACA).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Elaboró: Roberth Lesmes. Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro. Asesora DG
Revisó: Humberto Díaz. Profesional especializado SGA
Vo Bo: Alfredo Martínez. Subdirector SGA



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 3654--

FECHA: 08 AGO. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE CESACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL INICIADO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA ESSMAR E.S.P. POR VERTIMIENTOS NO AUTORIZADOS AL MAR CARIBE. EXP. 5890"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____
() del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el
contenido del presente proveído al señor _____ Quien
exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en
calidad de _____. En el acto se
hace entrega de una copia íntegra del presente.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-12-01
Santa Marta, D.T.C.H.

Al contestar cite Radicado E2022921004177 folios: 1
Destinatario: ESSMAR E.S.P Remitente: CARLOS
FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
UsuarioRadico: ECORREA Fecha:
21/septiembre/2022 10:44:27

Señora
YAHAIRA INDIRA DIAZ
Agente Especial
Empresa de Servicios Públicos del Distrito de Santa Marta ESSMAR E.S.P.
Km 7 Troncal del Caribe Calle 70 N° 12-418 Bodegas Gaira
notificaciones.judiciales@essmar.gov.co
correspondencia@essmar.gov.co
Ciudad

ASUNTO: Notificación por aviso Resolución No. 3654 del 08 de agosto de 2022. Exp. 5890

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Mediante el presente, me permito comunicarle que pese a que se le citó para la notificación personal del acto administrativo del asunto, no se acercó a notificarse del mismo dentro del término legal establecido para tal efecto, razón por la cual se procede a realizar **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual es el siguiente tenor literal:

"Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Por lo anterior, se acompaña al presente aviso copia íntegra de la **Resolución No. 3654 del 08 de agosto de 2022**, expedida por el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y en consecuencia, se considera surtida la notificación de la misma al finalizar el día siguiente del recibo de la presente comunicación. Contra dicho acto administrativo no procede recurso alguno (Art.43 CPACA). Se anexan nueve (9) folios.

Atentamente,

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Anexo: Resolución No. 3654 del 08 de agosto de 2022
Elaboró: Eliana Toro – Asesora DG
Revisó: Humberto Díaz – Profesional Especializado SGA
Vo Bo: Alfredo Martínez – Subdirector SGA

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co